


Anexos. RESOLUCIÓN APROBACIÓN COSTOS EDUCATIVOS 2018


 Sigue Avanzando

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 113658
 Octubre 23 de 2017

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado **COLEGIO PAULA MONTAL**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ITAGÜÍ.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo [6.2.13 o 7.13] de la Ley 715 de 2001.


CONSIDERANDO


Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos (conceptos desarrollados en el artículo 2.3.3.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015) dentro de los regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes, según los criterios contenidos en los literales a, b, c y d del mismo artículo, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4444 de 2006 por medio de la cual se adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

En consonancia con la norma anterior, el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 estatuye que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas; y en el mismo sentido el numeral 7.13 del artículo 7 de la misma norma.

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 855412 • Itagüí - Colombia



Síguenos en:  www.itagui.gov.co



estatuye que, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que conforme a lo consagrado en la Resolución 4170 de 2005, los establecimientos clasificados en régimen de libertad regulada tienen la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrezcan, y para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la resolución 18066 de 2017 que dice que para los grados siguientes, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos que se clasifiquen en régimen de libertad vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los tope máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la resolución 18066 de 2017 que dice que para los grados siguientes, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior.

Así mismo, establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en régimen controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la resolución 18066 de 2017 que dice que para los grados siguientes, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior.

Que en virtud del artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1075 de 2015 el ejercicio de la inspección y vigilancia se delegó en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

El mismo Decreto 1075 en el artículo 2.3.2.3.5. delega la expedición de actos administrativos en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera

NIT: 890.680.092 - II
PDX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: www.itagui.gov.co




Sigue Avanzando

de los regímenes ordinarios o régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que mediante Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002, le fue otorgada la certificación al Municipio de Itagüí, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Y teniendo en cuenta que a través del artículo 12 del Decreto 594 de 2016 se le delegaron al Secretario de Educación las funciones de inspección y vigilancia de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí.

Que mediante Resolución Ministerial 18066 de septiembre 11 de 2017 y su modificación la Resolución 18907 de Septiembre 18 de 2017, se establecieron los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar correspondiente al año 2018.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 44 N° 43 - 36 en el municipio de ITAGÜÍ, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3/4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| GRADO | LICENCIA | FECHA |
|------------|----------|------------|
| Transición | 3465 | 30/11/2006 |
| 1 | 3465 | 30/11/2006 |
| 2 | 3465 | 30/11/2006 |
| 3 | 3465 | 30/11/2006 |
| 4 | 3465 | 30/11/2006 |
| 5 | 3465 | 30/11/2006 |
| 6 | 3465 | 30/11/2006 |
| 7 | 3465 | 30/11/2006 |
| 8 | 3465 | 30/11/2006 |
| 9 | 3465 | 30/11/2006 |
| 10 | 3465 | 30/11/2006 |
| 11 | 3465 | 30/11/2006 |

NIT. 090.990.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



**Itagüí**

Sigue Avanzando

Que **GABY CORTÉS REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía 51.663.737 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PAULA MONTAL** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada** y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **7,80 %**.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **transición**

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------|--|------------------------------|
| Transición | 1.867.973 | 186.797 |
| 1 | 1.397.499 | 139.750 |
| 2 | 1.404.946 | 140.495 |
| 3 | 1.404.946 | 140.495 |
| 4 | 1.404.946 | 140.495 |
| 5 | 1.404.946 | 140.495 |
| 6 | 1.492.154 | 149.215 |
| 7 | 1.650.236 | 165.024 |
| 8 | 1.650.236 | 165.024 |
| 9 | 1.650.236 | 165.024 |
| 10 | 1.794.160 | 179.416 |
| 11 | 2.262.762 | 226.276 |

NIT: 800.988.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo - Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.Itagui.gov.co





Sigue Avanzando

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

| NIVELES | ALIMENTACIÓN | TRANSPORTE | ALOJAMIENTO | OTRO |
|------------|--------------|------------|-------------|------|
| Preescolar | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Primaria | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Secundaria | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Media | 0 | 0 | 0 | 0 |

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2018 por los conceptos que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------|
| Papelería (carné, libreta de pago, boletines transición a 11º) | 66.836 |
| Libreta de comunicaciones, transición a 11º | 12.936 |
| Simulacros pruebas saber 11º | 17.248 |
| Salida recreativa, transición a 11º | 60.000 |
| Guías de trabajo en aula 1º a 5º | 74.200 |
| Seguro estudiantil, transición a 11º | 10.780 |
| Ayudas tecnológicas, pedagógicas (transición a 11º) | 48.510 |
| Guías de trabajo en aula (transición, 6º a 11º) | 57.134 |
| Salida pedagógica | 39.900 |
| Retiros, convivencias (transición a 11º) | 50.000 |
| Derechos de graduación grado 11º | 59.290 |

NIT: 890.980.090 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAM)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: www.itagui.gov.co





Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA.
Secretario de Educación y Cultura

JAIRO DE JESUS MADRID GIL
Jefe de Núcleo/Coordinador Unidad de Inspección y vigilancia

JORGE IVÁN SERNA LONDOÑO.
P.U Unidad de Inspección y Vigilancia.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: www.itagui.gov.co

